SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A EUROAMÉRICA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

SANTIAGO, 14 DIC 2009

RES. EXENTA Nº 819

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra d), 4° y 28 del D.L. N° 3.538; y 29 del D.S. N° 249, de 1982.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, en uso de sus facultades, inició una investigación a fin de constatar una posible infracción en el proceso de rescates de cuotas de fondos mutuos administrado por Euroamérica Administradora General de Fondos S.A., en adelante la AGF o Euroamérica, efectuado por Euroamérica Corredores de Bolsa S.A., en adelante la Corredora, por cuenta de clientes, ocurrido entre el 1° de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2008.

2.- Que, los hechos en los que tuvo participación Euroamérica, se referían a los siguientes:

a) Con fecha 23 de abril de 2003, la AGF suscribió un contrato de Colocación de Cuotas de Fondos Mutuos con Lemon Financial Corredores de Bolsa S.A., antecesora legal de la Corredora, en virtud del cual esta última se constituyó como agente colocador de la AGF.

b) Entre los documentos que la Corredora hace firmar a sus clientes cuando ingresan a ésta, se encuentra el denominado "Mandato Fondos Mutuos Persona Natural", el cual, entre sus cláusulas primera a tercera, señala que el mandante otorga poder a la Corredora para que, previa instrucción impartida por el cliente, ya sea vía Internet, por aparatos inalámbricos que tengan acceso a Internet y/o por teléfono celular o red fija, y utilizando una clave de seguridad, realice inversiones en fondos mutuos bajo la modalidad de suscripción y rescate de cuotas.

c) Mediante Oficio Reservado N° 163 de 9 de abril de 2009, se requirió al gerente general de Euroamérica, para que enviara copia de las solicitudes de suscripción y de rescate de cuotas de fondos mutuos, así como las cartolas de movimientos correspondientes a los fondos administrados por la AGF en los que habrían invertido los partícipes durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2008. Asimismo se le solicitó, en relación a las solicitudes de rescate, el envío de las copias de los comprobantes de depósito efectuadas a las cuentas corrientes bancarias de los mismos partícipes.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

d) En su respuesta de 20 de abril de 2009, Euroamérica señaló que la totalidad de los partícipes realizó las operaciones por intermedio de la Corredora, actuando esta última no sólo como agente colocador sino además, por cuenta y orden de los partícipes. También indicó que todas las suscripciones de cuotas fueron pagadas mediante transferencias desde la Corredora y que los fondos rescatados, fueron depositados en la cuenta corriente del referido agente colocador. Por último, agregó que tanto las solicitudes de inversión como rescate o reinversión fueron realizadas por Internet por parte del agente colocador.

e) Mediante Oficio Reservado N° 196 de 6 de mayo de 2009, dirigido a la Corredora, se le solicitó, en relación al contrato de "Mandato Fondos Mutuos Persona Natural", que enviara copia de los documentos en que consten las instrucciones entregadas por los clientes para efectuar aportes o rescates durante el período 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008, así como también, copia de los comprobantes de depósitos efectuadas a las cuentas corrientes bancarias de los partícipes.

f) La Corredora, en su respuesta de 19 de mayo de 2009, indicó que no existe la documentación referida a las instrucciones, toda vez que los clientes instruían verbalmente y los respaldos se reflejaban en las respectivas cartolas. Agregó que era el ejecutivo quien, con su clave de acceso, ingresaba al portal de Euroamérica y digitaba la solicitud de aporte o rescate, luego imprimía la operación y enviaba copia de la misma vía correo electrónico o por mano a sus clientes. Respecto de la cláusula tercera del mandato, indicó que las instrucciones enviadas por los clientes para rescatar/invertir cuotas intermediadas por la Corredora, se encontraban bloqueadas para los clientes que son intermediados por ésta. En dicha respuesta informó, además, que respecto de los clientes Srs. Manuel Ramírez Moreno y Nelson Ramírez Molina, no contaban con los respectivos mandatos firmados, pero que en sus cartolas se reflejaban los movimientos efectuados sobre sus inversiones en fondos mutuos. Por último, señaló que para todos los clientes, salvo el caso del Sr. Francisco Ramos González, se les abonaron sus rescates a las cuentas corrientes que estos tenían en la Corredora.

g) Conforme al numeral 3 letra b) número 2.1 y letra c) de los Reglamentos Internos de los Fondos Mutuos Euroamérica Capital, Euroamérica Money Market, Euroamérica Europa, Euroamérica Asia y Euroamérica Chile -fondos en los cuales invirtieron los partícipes-, se señala que para realizar suscripción y rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, los clientes que ya están registrados como partícipes, deben haber suscrito el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas a Través de Medios Remotos, sistema que opera con mecanismos de seguridad que consideran una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL.

h) De acuerdo a las cartolas de movimiento proporcionadas por Euroamérica y la Corredora, la primera cursó los siguientes rescates en las condiciones descritas en la letra f):

h.1) **José Obed Contardo Rojas, Rut: 5.139.154-3**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
ASIA-A	5.595,9190	1.347,4105	28/11/2007	7.540.000
MONEY MARKET-A	2.397,3744	1.080,1196	06/03/2008	2.589.451
ASIA-A	2.435,4707	1.017,2658	06/03/2008	2.477.521
ASIA-A	5.905,1142	876,4784	18/03/2008	5.175.705
ASIA-A	3.160,5510	893,0279	19/03/2008	2.822.460
				$20.605.137

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

h.2) **Nelson Ramírez Molina, Rut: 6.296.837-0**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
MONEY MARKET-S	4.001,3295	1.039,3010	12/06/2007	4.158.586
ASIA-A	6.048,5837	1.393,2683	12/11/2007	8.427.300
ASIA-A	2.132,1919	1.347,4105	28/11/2007	2.872.938
				$15.458.824

h.3) **Manuel Jesús Ramírez Moreno, Rut 468.860-0**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
ASIA-A	14.259,8591	1.402,5384	15/11/2007	20.000.000
ASIA-A	796,8591	1.380,8150	04/12/2007	1.100.315
ASIA-A	5.569,0106	1.066,2244	11/02/2008	5.937.815
ASIA-A	14.327,9887	1.046,9020	12/02/2008	15.000.000
ASIA-A	12.248,9642	1.100,6513	19/02/2008	13.481.838
ASIA-A	10.587,0479	1.100,6513	19/02/2008	11.652.648
ASIA-A	3.790,4616	917,2365	17/03/2008	3.476.750
ASIA-A	9.385,3145	917,2365	17/03/2008	8.608.553
ASIA-A	1.220,0253	1.068,2524	28/04/2008	1.303.295
				$80.561.214

h.4) **Marcela Letelier González, Rut 12.054.426-8**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
ASIA-A	1.976,4187	1.382,0240	07/12/2007	2.731.458
				2.731.458

h.5) **Valentina Del Rosario González Encalada, Rut 3.293.075-1**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
ASIA-A	2.908,7076	1.055,9401	01/02/2008	3.971.421
ASIA-A	2.586,4238	1.116,1423	05/02/2008	2.886.817
ASIA-A	7.967,6748	1.066,2244	11/02/2008	8.495.329
ASIA-A	5.247,4854	1.066,2244	11/02/2008	5.594.997
ASIA-A	9.130,0241	1.046,9020	12/02/2008	9.558.240
				$29.606.804

h.6) **Claudio Ramírez Ormazábal, Rut 6.702.014-6**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
ASIA-A	16.074,8587	1.046,9020	12/02/2008	16.828.002
EUROPA-A	8.919,4518	1.147,7710	06/07/2007	10.237.488
				$27.065.490

Av. Libertador Bernardo
O Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 Correo 21
www.svs.cl

h.7) **Elizabeth Barrios Guerrero, Rut 11.761.796-3**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
CAPITAL-A	9.708,1066	1.970,0031	18/03/2008	19.125.000
CAPITAL-A	1.747,1102	2.249,0484	25/04/2008	3.929.335
MONEY MARKET-S	2.258,6780	1.094,3340	27/04/2008	2.471.748
ASIA-A	6.330,3396	1.390,1308	16/11/2008	8.800.000
				$34.326.083

h.8) **Rolando Correa Briones, Rut 2.372.675-0**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
ASIA-A	5.747,1634	1.066,2244	11/02/2008	6.127.766
ASIA-A	8.461,8685	1.046,9020	12/02/2008	8.858.747
				$14.986.513

h.9) **Francisco Ramos González, Rut 3.7261.172-6**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
MONEY MARKET-S	6.559,1550	1116,7597	21/08/2008	7.325.000
CHILE-S	3,9050	1117,5586	29/09/2008	4.364
MONEY MARKET-S	2.599,6030	1119,1080	29/09/2008	2.909.237
CHILE-S	7.839,0265	863,2645	10/10/2008	6.767.153
				$17.005.754

h.10) **Nicolás Fuentes Rivas, Rut 4.209.619-9**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
CHILE-A	17,0183	1.465,7129	14/05/2007	24.944
CHILE-A	5.941,5626	1.460,823	07/06/2007	8.679.571
MONEY MARKET-A	316,6832	1.050,9745	21/08/2007	332.826
MONEY MARKET-A	260,0138	1.052,0366	27/08/2007	273.544
MONEY MARKET-A	348,5622	1.054,6919	11/09/2007	367.626
				$9.678.511

h.11) **Ermila González Cea, Rut 5.725.823-3**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
MONEY MARKET-S	409,4651	1.056,7835	24/09/2007	432.716
MONEY MARKET-S	35,8721	1.068,6014	05/12/2007	38.333
				$471.049

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

h.12) **Silvia Concha Escala, Rut 3.532.705-3**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
MONEY MARKET-S	998,0436	1.047,1553	30/07/2007	1.045.107
MONEY MARKET-S	35135,8773	1.052,0366	27/08/2007	142.948
				$1.188.055

h.13) **Francisco Sáez Concha, Rut 6.756.553-3**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
MONEY MARKET-S	828,3668	1.045,9642	23/07/2007	866.442
MONEY MARKET-S	129,6938	1.051,1509	22/08/2007	136.328
				1.002.770

h.14) **Alex Muñoz Benavente, Rut 10.049.635-6**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
MONEY MARKET-S	138,3875	1.070,9637	19/12/2007	148.208
				$148.208

h.15) **Mabel Salgado Moreira, Rut 11.537.836-8**

FFMM	Cuotas	Valor ($)	Fecha	Monto ($)
MONEY MARKET-S	67,4136	1.053,6321	05/09/2007	71.029
				$71.029

3.- Que, por Oficio Reservado N° 336 de 22 de julio de 2009, esta Superintendencia formuló cargos a Euroamérica Administradora General de Fondos S.A., por estimarse que se vulneró el artículo 29 del D.S. 249 de 1982, toda vez que se constató que la AGF, al cursar el rescate de cuotas solicitados por la Corredora vía Internet por cuenta de los partícipes ya indicados, no verificó que las solicitudes que dieron origen a dichos rescates hayan provenido de instrucciones específicas de los partícipes para cada operación, tal como lo establece el "Mandato Fondos Mutuos Persona Natural" suscrito entre el cliente y la Corredora. Tal omisión, habría impedido que se acreditaran fehacientemente las operaciones de rescate, al no realizarse conforme al procedimiento dispuesto al efecto, en cuanto a la verificación de la identidad y voluntad de los partícipes, no resguardándose de este modo, los derechos de los mismos en términos tales que, de haberse cumplido la exigencia reglamentaria en relación a la estipulación contractual aludida, la AGF no podría haber autorizado dichos rescates.

4.- Que, mediante presentación de 5 de agosto de 2009, el gerente general de Euroamérica formuló sus descargos y aportó una serie de antecedentes que estimó pertinentes a los intereses de la Administradora. En ese sentido, señaló que:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

a) Tanto en la normativa como en los contratos correspondientes, no se ha limitado o prohibido que los partícipes actúen por medio de un mandato, ya sea civil o comercial. En este entendido, los mandantes suscribieron con la Corredora un mandato en que se le otorgaban amplias facultades para que actuara en nombre y representación de cada una de ellos, en la actuación de suscripción de cuotas o solicitudes de rescate, aplicándose en estos casos las normas del mandato, esto es, artículo 2.116 y siguientes del Código Civil, haciendo que cada una de las actuaciones del mandatario se entiendan efectuadas por cuenta y riesgo del mandante.

b) La Circular N° 1.682 de fecha 15 de enero de 2008, ha establecido expresamente que los clientes de una corredora pueden ser representados por la Corredora de Bolsa respectiva, conforme a un contrato para la administración de cartera. Si bien en estos casos no se estableció un contrato amplio, entiende que sí se otorgó y estableció una forma de contrato de mandato, que se ajusta plenamente a derecho y no puede ser cuestionado a priori por la AGF ni por cualquier otra, en que el mandante actúa representado conforme al mandato ya referido.

c) Ante la existencia del Mandato que sustentaba las instrucciones de un Corredor de Bolsa -que estaba plenamente facultado tanto por cada cliente como por la normativa vigente para realizar estas operaciones-, la Administradora no podía más que actuar conforme a lo que el mandatario en cada caso instruyó. Dado ello, sostiene que la AGF actuó de forma que se acreditara fehacientemente la operación de rescate, se resguardaran debidamente los derechos del mandante que actuó por el mandatario, y que fueran verificables. En este último aspecto, lo que exige la norma es que sean verificables, situación que se entendió así, ya que se contó con la información de la Corredora.

d) No es posible que la Administradora verifique cada caso en forma previa, sino que el sistema u operación debe ser verificable una vez que ocurra, y eso se cumplió de acuerdo al ámbito de atribuciones de la AGF, no pudiendo entrar en la operación y gestión propia de la Corredora o de sus agentes colocadores, más allá de hasta donde los antecedentes lo permitan.

e) La totalidad de los partícipes mencionados actuaron por cuenta y orden de la Corredora. Lo anterior significa que ésta suscribió un Mandato Fondos Mutuos, que faculta al agente colocador para realizar las transacciones de suscripción y rescate; llenó la ficha de cliente a través de un enlace con su página web conforme a lo señalado en el artículo tercero del contrato de Colocación de Cuotas suscrito entre la AGF y la Corredora; y el agente colocador suscribió y pagó de su cuenta corriente la inversión realizada. De la misma forma realizó los rescates, los cuales fueron depositados en su cuenta corriente, como lo establece el contrato de colocación suscrito entre las partes.

f) Respecto a la obligación de verificar si las instrucciones de rescate provenían o no de clientes, estima que debido a la forma de realizar la inversión a través del agente colocador, no corresponde acción alguna al respecto.

5.- Que, en lo que respecta a los descargos presentados por esa AGF, detallados en el considerando 4 de la presente Resolución, es preciso señalar que:

a) Este Servicio, al formular los cargos, no cuestionó el mandato suscrito entre la Corredora y el cliente, ni señaló que estaba prohibido o debía

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

limitarse su aplicación, sino que ha estimado improcedente la conducta de la AGF al tenor de la normativa legal que la regula y, en el mismo sentido, el incumplimiento de su obligación de verificar que el mandato se cumpla en los términos en que fue otorgado. En efecto y concordante con lo dispuesto en el artículo 29 del D.S. N° 249, el mandato incorporaba una obligación referida a que cada vez que actuara la Corredora por cuenta de un cliente ante la AGF, para suscribir o rescatar cuotas, debía existir una instrucción específica del primero; instrucción cuya existencia y efectividad fue obviada por la AGF al momento de cursar las órdenes de rescate de sus clientes.

b) La infracción normativa imputada se vislumbra claramente en los casos de los Srs. Manuel y Nelson Ramírez, en que la AGF autorizó el rescate de sus inversiones solicitado por la Corredora, en circunstancias que ésta última no tenía poder para representarlos, dado que los clientes mencionados no habían firmado el contrato de mandato al que se alude en los cargos ni ningún otro documento semejante, evidenciándose que Euroamérica no ejercía ningún control, en cuanto a la identidad de los partícipes, cuando la solicitud de rescate era realizada por la Corredora.

c) De esa forma, al momento de cursar los rescates de cuotas de fondos mutuos de sus clientes, la AGF debió velar porque se diera cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 29 del D.S. 249.

6.- Que, en atención de lo antes expuesto, se desprende que Euroamérica Administradora General de Fondos S.A. transgredió lo dispuesto en el artículo 29 del D.S. N° 249 de 1982, toda vez que al cursar el rescate de cuotas solicitados por la Corredora por cuenta de los partícipes indicados en la letra h) del considerando 2 de esta Resolución, no verificó que las solicitudes que dieron origen a dichos rescates, hubieran provenido de instrucciones específicas de los partícipes para cada operación, tal como lo establece el "Mandato Fondos Mutuos Persona Natural" suscrito entre el cliente y la Corredora, impidiendo de este modo que se acreditaran fehacientemente las operaciones de rescate, en cuanto a la verificación de la identidad y voluntad de los partícipes, no resguardando en consecuencia, los derechos de los mismos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a Euroamérica Administradora General de Fondos S.A. la sanción de multa a beneficio fiscal ascendente a U.F. 1.000 (mil unidades de fomento), por la infracción del artículo 29 del D.S. N° 249 de 1982.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual deberá ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de esta resolución, y la acción de Reclamación dispuesta en el artículo 30 del mismo cuerpo legal, la cual deberá ser deducida ante el Juzgado Civil correspondiente dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente
CHILE

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl